Comodoro Rivadavia, de junio de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., H. R. c/ M. T., G. s/ DEMANDA LABORAL (Dif. de haberes e indemnización por despido)", Expte. Nro. 172/2010,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral Nro. 1, (Expte. Nro. 2475/2003).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 726 por el codemandado contra la regulación de honorarios profesionales obrante a fs. 724 a favor de los letrados de la parte actora por el tramite de ejecución de sentencia, por considerarlos altos.

II.- Surge de las presentes actuaciones que la actora promovió ejecución de sentencia a fs. 665 por el monto de $14.019 resultante de deducir a la liquidación aprobada de $ 18.519 la suma de $4.500 que la demandada depositara en autos.

Percibidos los montos correspondientes a capital e intereses, -previo embargo de bienes del codemandado M. T.-, conforme la liquidación aprobada a fs. 710, los letrados de la actora solicitan a fs. 720 regulación de honorarios por la etapa de ejecución, fijados por la aquo a fs. 724 en la suma de $3300 con fundamento en los arts. 5, a 7, 9 y 39 de la ley XIII-4, que son considerados altos por el codemandado condenado en costas.

Cabe señalar en primer término que reiteradamente esta Alzada ha sostenido que de acuerdo

a las normas que rigen la ejecución de sentencia, a los fines regulatorios, debe recurrirse a los principios establecidos en el art. 39 ley XII-4 (antes 40 de la ley arancelaria), aclarando que la totalidad de la ejecución debe considerarse como una sola etapa, pues sólo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento que es precisamente la segunda de las etapas a que alude la referida norma.

Que conforme lo determinan las pautas de la ley arancelaria, examinando las constancias de autos, y teniendo en cuenta el trámite del presente proceso y la única etapa efectivamente cumplida, resultado obtenido, eficacia de la labor, celeridad impuesta, trascendencia de los trabajos, la incidencia por la impugnación de la liquidación que no fuera cuestionada, monto total del reclamo ($21.087 –14019 por capital + 7.068 por intereses-), en especial la reducción prevista en el art. 39 citado, 2do. párrafo (30% por no haberse opuesto excepciones), se concluye que los honorarios fijados por el a-quo y que fueran motivo de recurso resultan elevados hallándose fuera de los parámetros.

En consecuencia, debe admitirse el recurso interpuesto a fs. 726 correspondiendo efectuar una nueva regulación de acuerdo a los indicadores señalados supra correspondiente a la totalidad del proceso de ejecución de sentencia, fijándolos en la suma de pesos $1476 (10% del monto ejecutado que equivale a $2.108 reducidos en un 30% por no haber excepciones que representa $632).

III.- Las costas de la alzada, sin que medie contradictorio se imponen por el orden causado. Correspondiendo regular honorarios a los profesionales intervinientes, por su actuación en esta instancia conforme la ley arancelaria (arts. 69 y 70 Ley XIII-5 –antes 68 y 69 del CPr.- y art. 5 a 8, 32 ultima parte y 13 Ley XIII-4 –antes arts 6 a 9, 33 y 14 de la ley 2200 t.o. ley 4335)

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1)Admitir el recurso de apelación interpuesto a fs. 276 y en consecuencia revocar la regulación de honorarios efectuada a fs. 724 a favor de los Dres. R. R. C. y A. E. G..

2) Regular los honorarios de los Dres. R. R. C. y A. E. G. conjuntamente por el trabajo realizado durante el trámite de ejecución de sentencia en la suma de pesos un mil cuatrocientos setenta y seis con mas el IVA si correspondiere ($1.476).

3)Costas de esta instancia en el orden causado. Regulándose los honorarios profesionales por su actuación a la Dra. C. N. G. en la suma de pesos ciento cincuenta ($150).

4)Regístrese, notifíquese, devuélvase.-